



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2019

“Por medio del cual se establece un programa académico transitorio de retorno a estudiantes inactivos y no graduados que perdieron su condición de estudiantes de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 el cual reconoce a la universidad el derecho de darse y modificarse sus propios estatutos;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 90 establece que el estudiante que repruebe por cuarta vez una asignatura perderá su condición de estudiante;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 17, establece que puede inscribirse sin ningún costo, para ser admitido por reingreso, aquella persona que habiendo sido estudiante de la Universidad de Sucre lo solicite para continuar regularmente sus estudios en el programa que venía cursando, si cumple los siguientes requisitos: a) No haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) semestres académicos consecutivos. b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico. c) No tener sanción disciplinaria vigente;

Que es política del Gobierno Nacional buscar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en el marco de las políticas de cobertura, calidad y equidad, así como disminuir la deserción y mortalidad académica;

Que, en mérito de lo expuesto, y luego de analizar la situación planteada, el Consejo Académico, en sesión del 16 de octubre 2019, avaló la propuesta de reingreso y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 1 de noviembre de 2019, al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Autorizar reingreso a quienes cumplan los requisitos aquí contemplados a partir del primer periodo del 2015, en los programas vigentes de la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2019

“Por medio del cual se establece un programa académico transitorio de retorno a estudiantes inactivos y no graduados que perdieron su condición de estudiantes de la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 2o. Autorizar reingreso a quienes hayan perdido la condición de estudiantes de la Universidad de Sucre por bajo rendimiento académico como consecuencia de reprobación de una misma asignatura por cuarta vez y haya tenido en su último período académico cursado un promedio acumulado igual o superior 3,0.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de reingreso del que trata el Artículo 2o. del presente Acuerdo, deberán matricular, cursar y aprobar sólo la asignatura motivo de la pérdida de la condición de estudiante. En caso de reprobación, perderán nuevamente la condición de estudiante.

ARTÍCULO 3o. Autorizar reingreso dirigida a quienes hayan perdido la condición de estudiante de la Universidad de Sucre por no haber renovado su matrícula durante más de seis (6) períodos académicos consecutivos, y haya tenido en su último período académico cursado un promedio acumulado igual o superior 3,0.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios del reingreso de que trata el Artículo 3o. del presente Acuerdo, deberán sujetarse al nuevo plan de estudio incluyendo homologaciones a que haya lugar del programa al que reingrese.

ARTÍCULO 4o. Autorizar reingreso dirigida a quienes hayan perdido la posibilidad de graduación de pregrado y posgrado de la Universidad de Sucre, que habiendo cursado el 90% de la trayectoria del plan de estudios, y por razones distintas al bajo desempeño académico, no lograron terminar sus estudios y/o graduarse.

PARÁGRAFO. En los programas de posgrado vigentes que estén siendo ofertados por la Universidad durante el periodo de eficacia del presente Acuerdo, en que se observe que el plan de estudio vigente no es similar en un 80% con el que cursó el estudiante, se deben cursar asignaturas, cursos de actualización y actividades académicas, investigativas y de extensión a través del consejo de cada facultad, cuyos costos serán liquidados con base el Acuerdo de los derechos pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo, no sustituye el procedimiento regular de obtención del título profesional en la Universidad de Sucre.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2019**

“Por medio del cual se establece un programa académico transitorio de retorno a estudiantes inactivos y no graduados que perdieron su condición de estudiantes de la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 5o. Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo para el periodo I de 2020, el aspirante deberá realizar solicitud de reingreso ante el respectivo Consejo de Facultad, hasta noviembre 29 de 2019. Los aspirantes cuya solicitud les sea aprobada, deben realizar la matrícula financiera y académica, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico vigente.

PARÁGRAFO Para los períodos 02 de 2020, 01 y 02 de 2021, las solicitudes de reingreso serán de acuerdo a las establecidas en el Calendario Académico vigente.

ARTÍCULO 6o. En todo caso el aspirante al matricularse, deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 7o. El presente Acuerdo tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, el primer (1) día del mes de noviembre de 2019

(Original firmado por)
GUILLERMO VARGAS FERNÁNDEZ
Presidente

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Donicer Eduardo Montes Vergara	Vicerrector Académico	Original firmado por Donicer Eduardo Montes Vergara
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	Guillermo Vargas Fernández	Presidente de Consejo Superior	Original firmado por Guillermo Vargas Fernández
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			